



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

CIRCULAR EXTERNA No. 063

140 - 2296

Tunja - 11 JUN 2026

PARA: ADMINISTRACIONES MUNICIPALES Y COMUNIDAD EN GENERAL

DE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ

ASUNTO: CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE RESERVORIOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA Y/O DE ESCORRENTÍA EN JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ.

1. Introducción.

Los habitantes de las áreas rurales han luchado por sobrevivir en zonas áridas, semiáridas y secas en donde el recurso hídrico es limitado, a lo cual se suma los cambios en los patrones del clima, que han dado como resultado una reducción anual de los niveles de precipitación, en muchas zonas. Los problemas de disponibilidad y escasez del agua, debido a efectos de contaminación, uso irracional y ausencia de políticas estatales que regulen y velen por una adecuada distribución y conservación de este recurso, incrementan esta problemática.

En las próximas décadas, esta problemática podría extenderse y agudizarse, alcanzando regiones que históricamente no han sido afectadas por sequías; razón por la cual es de suma importancia generar y fortalecer políticas de conservación, relacionadas con el recurso hídrico, promoviendo a su vez acciones dirigidas hacia un uso racional y sostenible del agua, especialmente en regiones donde las lluvias no son suficientes para cubrir las necesidades básicas y productivas de una manera continua.

En este contexto, los sistemas de captación y aprovechamiento de agua lluvia se han consolidado como una alternativa viable para mitigar problemáticas de abastecimiento destinadas al uso doméstico y al riego. No obstante, su diseño, construcción y operación deben regirse por criterios de sostenibilidad ambiental, orientados al uso eficiente y la conservación del recurso hídrico. Asimismo, estas soluciones deben articularse con alternativas como sistemas de cosechas de aguas comprometiendo prácticas de no contaminación y el cumplimiento de la normativa vigente.

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención 3143454423
Carrera 6 # 55A-33, Barrio Santa Rita - Tunja Boyacá
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

Conforme a lo anterior, mediante estos lineamientos Corpoboyacá pretende establecer recomendaciones a tener en cuenta durante el proceso de ubicación, construcción, mantenimiento, limpieza y cierre de reservorios, y a la vez proveer de información a los municipios de la jurisdicción, buscando que este tipo de estructuras sean adecuadas para almacenar los excedentes de agua generados en tiempos de lluvias, para ser utilizados en temporadas secas, siendo un instrumento integral de autogestión del recurso hídrico para uso y aprovechamiento eficiente del agua como medida de adaptación al cambio climático, evitando afectación ambiental a fuentes hídricas y problemas de inestabilidad del terreno que desencadenan conflictos socio ambientales en las comunidades.

2. Objetivo.

Generar recomendaciones al personal, a los municipios y a los usuarios en general, para la construcción, mantenimiento, limpieza y cierre de reservorios en la jurisdicción de Corpoboyacá, como herramienta en la prevención de impactos ambientales negativos que se deriven de este tipo de estructuras, entendiendo a los reservorios como una medida de mitigación al riesgo generado por las condiciones de cambio climático.

3. Definiciones.

Acuífero: Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas. (2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015).

Aguas subterráneas: Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015).

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental o intencional, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015).

Aprovechamiento sostenible del agua: Uso y gestión del recurso hídrico orientado a satisfacer las necesidades humanas y productivas, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas ni la disponibilidad del recurso para las generaciones futuras. (Basado en enfoque de Gestión Integral del Recurso Hídrico - Minambiente)



Corporación Autónoma Regional de Boyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

Áreas de recarga de acuíferos. Áreas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas, entre la superficie y el subsuelo. De acuerdo con las características del suelo y las condiciones geomorfológicas de la cuenca, se pueden localizar en partes altas de microcuencas, zonas de protección o zonas de piedemonte. *(Orientaciones para la definición y actualización de determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales. Bogotá D.C.: MinAmbiente, 2021.)*

Cambio climático: Variación a largo plazo del clima, atribuida principalmente a la actividad humana, cuyos efectos incluyen la intensificación de eventos extremos como sequías y lluvias intensas, generando presión sobre la disponibilidad y gestión del recurso hídrico. *(Basado en Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, 2014).*

Captación de agua lluvia: Técnica que consiste en la recolección y almacenamiento del agua proveniente de la precipitación para su uso posterior en actividades domésticas, agrícolas o ambientales. *(Basado en FAO, 2013).*

Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales. *(2.2.3.2.3A.2 del Decreto 1076 de 2015).*

Cuenca hidrográfica: Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. *(2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015).*

Cosecha de Agua: La cosecha de agua de lluvia es una práctica económica que proporciona múltiples beneficios a nivel comunitario y/o familiar, la cual está comprendida por un sistema de recolección y almacenamiento de aguas, que puede ser usado como una fuente principal durante el periodo de lluvia o puede ser complementario a otras fuentes de agua. *(CONAGUA 2016).*

Determinantes ambientales: Se entiende por determinante ambiental las "Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital", de conformidad con el documento expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionado con las "Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial". *(Resolución 078 de 2024, Corporación Autónoma Regional de Boyacá)*



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

Escorrentía: La escorrentía hídrica superficial o flujo superficial se define como parte de la precipitación que fluye por la superficie del suelo y se concentra en los cauces y cuerpos de agua. Es la lámina de agua que circula sobre la superficie en una cuenca de drenaje, es decir, la altura en milímetros del agua de lluvia escurrida y extendida. En el balance hídrico se considera como la precipitación menos la evapotranspiración real y la infiltración en suelo; está en función de las características topográficas, geológicas, climáticas y de vegetación de la cuenca, y está íntimamente ligada a la relación entre aguas superficiales y subterráneas de la cuenca. *(Basado en Estudio Nacional Del Agua - IDEAM, 2010).*

Evapotranspiración: La evaporación es el proceso por el cual el agua líquida se convierte en vapor de agua (vaporización) y se retira de la superficie evaporante (remoción de vapor). El agua se evapora de una variedad de superficies, tales como lagos, ríos, caminos, suelos y la vegetación mojada. *(Basado en Estudio FAO Riego y Drenaje, 2006)*

Geomembrana: membrana sintética de muy baja permeabilidad, usada en combinación con cualquier material relacionado con la ingeniería geotécnica, como parte integral de un proyecto, estructura o sistema construido por el hombre. *(Basada en Norma Técnica Colombiana 3299).*

Gestión Integral del recurso hídrico: Contendrá indicadores de gestión que incluyan información sobre el grado de implementación de los diferentes instrumentos de gestión del recurso. *(2.2.3.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015)*

Movimientos en masa: Los fenómenos denominados como movimientos en masa, también son conocidos como volcanes, derrumbes, deslizamientos o fenómenos de remoción en masa. Es el desplazamiento (de manera súbita o lenta) de material de suelo, roca o ambas, sobre una pendiente, y cuya ocurrencia se puede presentar de manera natural o influenciada por acciones antrópicas. *(ABC movimientos en masa, Corpoboyacá 2020).*

Recurso hídrico: Corresponde a las aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas. *(2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015).*

Reservorio: Es una estructura en tierra o vaso excavado impermeabilizado destinado al almacenamiento de agua lluvia o de escorrentía para garantizar su disponibilidad en temporada seca.

Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.



Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia". (2.2.3.2.3A.2 del Decreto 1076 de 2015).

Sequía hidrológica: Período de tiempo anormalmente seco, lo suficientemente prolongado para ocasionar una escasez de agua, que se refleja en una disminución apreciable en el caudal de los ríos y en el nivel de los lagos y/o en el agotamiento de la humedad del suelo y el descenso de los niveles de aguas subterráneas por debajo de sus valores normales. (Basado en Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, 2024)

Talud y terraplén: Estructuras laterales y de soporte de un reservorio. Su estabilización adecuada evita filtraciones, erosión o deslizamientos que pongan en riesgo el almacenamiento de agua. (Basado en Glosario de Manual de diseño geométrico de carreteras - INVIAS, 2013).

Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA): Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. (2.2.3.2.1.1.2. del Decreto 1090 de 2018).

Vertedero: Estructura mediante por el cual se retira el exceso de agua y evitar que el reservorio rebose y dañe los taludes.

PMGRD: Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

EMRE: Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.

CMGRD: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

4. Normatividad.

Norma	Título / Capítulo / Sección / Artículo
Constitución Política de Colombia	Capítulo 3 - De los derechos colectivos y del ambiente Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Título VI – Capítulo 1 - Del uso, conservación y preservación de las aguas Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional. Capítulo III - Sección II - De Uso de Aguas Lluvias Artículo 148. El dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste y mientras por él discurren. Podrá, en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras adecuadas para almacenarlas y conservarlas, siempre que con ellas no cause perjuicios a terceros.
Ley 99 de 1993	Título VI - De las Corporaciones Autónomas Regionales Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva 23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
Ley 388 de 1997	Capítulo III - Planes de ordenamiento territorial. Artículo 9. El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Artículo 10. Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

	1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. (...)
Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, Art. 3) ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces. ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren. ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviere varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble. ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros. Sección 2 - Competencia y exigibilidad de la licencia ambiental

	ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...) 3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.
Resolución No. 0330 de 2017	TÍTULO J. Alternativas Tecnológicas en Agua y Saneamiento para el Sector Rural 8.9.8 Almacenamiento de agua lluvia mediante reservorios. Para las viviendas rurales dispersas pueden construirse reservorios a cielo abierto o microembalses ubicados cerca de la vivienda, con una capacidad tal que puedan atender no solamente las necesidades de agua para uso doméstico, sino para satisfacer las necesidades de riego de la huerta casera. Se trata de almacenamientos de agua lluvia captada en los techos de la vivienda, en terrazas, superficies impermeables o de arroyos de invierno. También con agua superficial proveniente de nacederos, de quebradas o riachuelos temporales.

5. Consideraciones técnicas.

Las siguientes consideraciones técnicas constituyen parámetros básicos que deben observarse en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de reservorios en la jurisdicción de Corpoboyacá, con el fin de garantizar su eficiencia, seguridad y sostenibilidad ambiental:

5.1. Ubicación

- Está prohibida la intervención de manantiales, aljibes o aguas subterráneas aflorantes.
- Está prohibida la construcción de reservorios en áreas donde se identifique la presencia especies endémicas y/o amenazadas según la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- No se pueden intervenir cauces naturales, cañadas, zanjones, incluso si son intermitentes o zonas de amenaza.
- No se deben construir reservorios en terrenos con pendientes iguales o superiores a un 100% (45°) de inclinación.



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

- En las áreas de recarga de acuíferos, se deberán consultar los condicionamientos de los Planes de Manejo de acuíferos aprobados y la guía metodológica para la identificación de zonas potenciales de recarga de acuíferos, así como el Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de Planificación Ambiental.
- Se deben respetar todas las determinantes ambientales, como áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, rondas hídricas de los cuerpos de agua acotados, áreas forestales protectoras: 100 m alrededor de nacimientos, medidos desde su periferia y faja no menor a 30 m paralela a cada lado de los ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no, entre otras.
- Considerar el PBOT, POT o EOT (Plan o esquema de ordenamiento territorial) municipal, verificando los usos del suelo permitidos a fin de asegurar la compatibilidad del suelo con el área a intervenir.
- Mantener la distancia mínima de retiro respecto a las vías nacionales, de acuerdo con la Ley 1228 de 2008:
 - 60 metros en carreteras de primer orden.
 - 45 metros en carreteras de segundo orden.
 - 30 metros en carreteras de tercer orden.

Nota:(El metraje se mide desde el eje de la vía, aplicando la mitad a cada lado; en vías de doble calzada, el retiro mínimo será de 20 metros a cada lado de la calzada exterior).*

5.2. Suelo y capacidad portante

- Preferir suelos arcillosos o limo-arcillosos que aportan impermeabilidad natural.
- Cuando se identifiquen suelos arenosos, gravas o afloramientos rocosos, prever el uso de geomembranas u otros revestimientos impermeables y garantizar la compactación adecuada del terreno.
- Cuando se utilicen terraplenes para formar diques, se recomienda realizar una revisión previa de la capacidad portante del suelo, con el fin de garantizar que soporte adecuadamente el peso de la estructura y del agua almacenada, evitando fallas como asentamientos diferenciales, deslizamientos o agrietamientos en los taludes.

5.3. Diseño del reservorio

- Definir la capacidad de almacenamiento según la disponibilidad hídrica y la demanda (doméstica, agrícola, industrial, entre otros).



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

- Según lo establecido en el Título J del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), para los sistemas de almacenamiento a cielo abierto se recomiendan estructuras con capacidad igual o inferior a 100 m³. En caso de superar dicho volumen, el interesado deberá implementar procedimientos de ingeniería especializados.
- Establecer taludes estables (recomendado 2:1 en suelos cohesivos y 3:1 en suelos no cohesivos).
- Incorporar un vertedero de seguridad que permita evacuar excedentes sin comprometer la estructura.
- Implementar un sistema de descarga controlada previniendo las altas presiones en la zona de salida, garantizando que el agua sobrante sea descargada hacia la fuente hídrica más cercana o la zona baja que drene naturalmente más próxima al predio donde se construya el reservorio, siempre y cuando no se generen afectación a terceros.
- Revestir los taludes y la corona con vegetación adecuada (grama u otras especies de raíces no profundas) para controlar erosión. Lo anterior aplica para reservorios construidos con diques y/o estructuras de tierra armada, así como para el perfilamiento exterior del talud.
- Cuando se utilicen materiales impermeabilizantes (geomembranas, plásticos u otros), se debe prever un sistema de drenaje subsuperficial que permita la evacuación de excesos de agua, evitando daños en el revestimiento y reduciendo riesgos de inestabilidad estructural.

5.4. Construcción

- Retirar la capa vegetal y materia orgánica del área a excavar.
- Compactar el suelo en capas de máximo 20 cm para garantizar estabilidad.
- En reservorios con dique, usar material libre de raíces, piedras grandes o troncos que afecten la impermeabilidad.
- Aprovechar el material de excavación para formar diques laterales debidamente compactados.
- Para evitar las filtraciones de agua por el fondo y taludes, es recomendable compactar el área de reservorio y proteger con material sintético.



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

5.5. Seguridad y prevención del riesgo

- Instalar cerramientos perimetrales que restrinjan el acceso de personas y animales.
- Colocar señalización visible sobre los riesgos asociados al almacenamiento de agua.
- Prever accesos seguros para labores de inspección y mantenimiento.
- Diseñar obras de drenaje alrededor del reservorio para reducir el riesgo de socavación o movimientos en masa.
- Se recomienda que la construcción de reservorios se realice a una distancia no menor a 50 metros de viviendas para prevenir efectos de inestabilidad por posibles infiltraciones de agua al terreno y problemas asociados a proliferación de insectos.

5.6. Mantenimiento

- Programar limpiezas periódicas para la extracción de material vegetal emergente y flotante, retiro de sedimentos, especies invasoras y residuos.
- Identificar presencia de fauna silvestre y actividades de anidación de aves. Ante la presencia de nidos activos de aves acuáticas en los procesos de mantenimiento en el cuerpo de agua, se recomienda dejar una cobertura vegetal de 2m x 2m.
- Verificar periódicamente el estado de taludes, diques, revestimientos y geomembranas.
- Inspeccionar el correcto funcionamiento de los sistemas de descarga y vertederos.
- Realizar reparaciones inmediatas ante signos de erosión, filtración o deformación estructural.

5.7. Vaciado y Cierre de Reservorios que NO se localicen en fuentes hídricas ni en determinantes ambientales.

En caso de requerir el cierre de un reservorio, deberá informar previamente a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de Corpoboyacá, para realizar visita de inspección y definir las recomendaciones técnicas adecuadas del caso. (Estas visitas no se realizan en el marco de atención a quejas, procesos sancionatorios ni de licenciamiento que realice la Autoridad Ambiental)

6. Incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres

La gestión de los reservorios en la jurisdicción de Corpoboyacá debe integrarse a los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) establecidos en la Ley 1523 de



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

2012, de manera que las comunidades y los entes territoriales cuenten con herramientas prácticas para prevenir emergencias y garantizar un uso seguro y sostenible del recurso hídrico.

6.1. Conocimiento del Riesgo:

- Diagnóstico participativo: Involucrar a la comunidad en la identificación de riesgos locales asociados al agua (sequías, desbordamientos, movimientos en masa), complementando los estudios técnicos con el conocimiento tradicional.
- Información accesible: Los municipios deben socializar de forma clara los mapas de riesgo y las determinantes ambientales contenidas en los POT, PBOT y EOT, para que las comunidades tengan claridad sobre dónde es viable construir reservorios.
- Registro comunitario: Promover que las juntas de acción comunal o asociaciones de usuarios del agua lleven un registro sencillo de cambios en el reservorio (grietas, hundimientos, aumento de sedimentos), lo cual facilitará la ejecución de respuestas oportunas frente a la problemática.

6.2. Reducción del Riesgo:

- Planificación municipal: Las alcaldías deben incorporar en sus instrumentos de planificación y de gestión del riesgo (POT, PBOT, EOT, PMGRD y EMRE) las determinaciones necesarias frente a la construcción de reservorios teniendo en cuenta las condiciones específicas que se presenten en el municipio.
- Medidas de protección: Fomentar la reforestación con especies nativas en las áreas aledañas a los reservorios y la implementación de barreras vivas para disminuir erosión y sedimentación.
- Trabajo comunitario: Impulsar jornadas comunitarias de mantenimiento que fortalezcan la organización local y reduzcan costos de intervención.
- Uso responsable del agua: Promover prácticas de ahorro y uso eficiente del agua en las familias beneficiarias, de manera que el reservorio cumpla su función en temporadas secas y no se vacíe por consumos inadecuados.

6.3. Manejo de Desastres:

- Planes de emergencia locales: Cada comunidad con reservorios debe contar con un plan sencillo de respuesta que contemple a quién informar (alcaldía, CMGRD,

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención 3143454423
Carrera 6 # 55A-33, Barrio Santa Rita - Tunja Boyacá
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

etc), cómo evacuar en caso de desbordamiento y qué hacer si el agua almacenada se contamina.

- **Sistemas de aviso:** Promover que las comunidades establezcan mecanismos básicos de alerta (por ejemplo, grupos de mensajería, radios comunitarios o campañas) para informar rápidamente sobre emergencias relacionadas con los reservorios.
- **Recuperación comunitaria:** Incentivar la organización local para la rehabilitación rápida de reservorios afectados y la protección de fuentes hídricas cercanas, con apoyo de las autoridades municipales.

7. Permisos y requisitos.

- La construcción del reservorio no requerirá de permiso por parte de la Autoridad Ambiental siempre y cuando para su almacenamiento se usen aguas lluvias que caigan y discurren sobre el predio, sin que estas formen cauce y salgan del inmueble.
- Cuando para el llenado de los reservorios se use agua derivada de una fuente hídrica superficial, se deberá dar trámite al permiso de concesión de aguas, diligenciando los formatos en debida forma y allegando la documentación completa que se encuentra en el siguiente link:
<https://www.corpoboyaca.gov.co/ventanilla-atencion/concesion-de-aguas-superficiales/>
- Si se llegase a intervenir algún cauce natural (permanente o intermitente), cañadas o zanjones, la estructura perderá su figura de reservorio y será considerada una presa, represa o embalse, obra que requiere del permiso de Licencia Ambiental por parte de Corpoboyacá, cuando la capacidad proyectada es igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos. Para lo cual deberá presentar los documentos completos y formatos debidamente diligenciados que encontrará en el siguiente link:
<https://www.corpoboyaca.gov.co/ventanilla-atencion/licencia-ambiental/>
- La construcción de reservorios no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural, por ende, en el caso de requerir la tala de árboles se debe tramitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá.
- Estas recomendaciones no amparan la servidumbre y/o autorización de terceros requeridos para la construcción de obras de almacenamiento de agua lluvia y/o escorrentía, los cuales se rigen por la legislación civil, razón por la cual será responsabilidad del propietario y/o responsable de su construcción.





República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

El incumplimiento de la normativa ambiental vigente resumida en las consideraciones técnicas aquí establecidas, así como las posibles afectaciones ambientales que se puedan generar de la construcción, operación, mantenimiento y limpieza de reservorios estarán sujetas a las actuaciones por parte de la Autoridad Ambiental en el marco de lo normado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, respecto a procesos de carácter sancionatorio ambiental.

Agradeciendo su atención y colaboración,

Atentamente,


YEIMY LISETH ECHEVERRÍA REYES
Directora General

Proyecto: Zujay Blanco ^{YB} Juan Valcárcel ^{JB} Paula Molina ^{PM} Sofilorena Rulz ^{SR} Amílcar Piña ^{AP} Greicy Sánchez ^{GS}

Antonio De la Barrera ^{AB}

Revisó: Giovany Rafael Viasus Quintero ^{JV} Lina Maritza Monroy ^{LM} HB Estudio Jurídico

Archivado en: CIRCULARES

